



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 JUN. 2011

VISTO: Las resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 16 de marzo de 2009 y 30 de noviembre de 2009.-----

74757/10
M.T.O. B.
M.E.F.
RESULTANDO: Que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **RONDILCOR S.A.**, N° de RUT 21.251706.0015 tendiente a la ampliación y remodelación del Hotel Horacio Quiroga por un monto de inversión elegible de U.I. 8.310.835.-----

CONSIDERANDO: I) Que **RONDILCOR S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado en resolución de fecha 16 de marzo de 2009, tendiente a la ampliación y remodelación del Hotel Horacio Quiroga, la cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto total de UI 2.545.151.-----

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

III) Que el proyecto de ampliación presentado por **RONDILCOR S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248, del 10 de agosto de 2010.-----

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de marzo de 2009, por la cual se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **RONDILCOR S.A.** tendiente a la ampliación y remodelación del Hotel Horacio Quiroga, por un monto de UI 2.545.151, de los cuales UI 2.514.565 se considera inversión elegible, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

2º. Autorízase a la empresa **RONDILCOR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 1.155.761.-----

3º. Autorízase a la empresa **RONDILCOR S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 937.373. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4º. Autorízase a la empresa **RONDILCOR S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 237.436.-----



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

5º. Autorízase a la empresa **RONDILCOR S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 237.436, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto Nº 175/003.-----

6º.- Exonérase a la empresa **RONDILCOR S.A.** del pago del impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 1.282.428, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/12/2007 y el 30/11/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

7º. Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al

TO. Bº
M.E.F.

Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil, conforme a lo establecido en el Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

8º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/12/07 y el 30/11/2012.-----

9º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **RONDILCOR S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

10º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

11º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

12º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----

10. B.
M.E.F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]